



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COLABORACIÓN para incentivar la participación universitaria en el combate a la corrupción que celebran por una parte, la Contraloría General del Gobierno de Baja California Sur y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.....1

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO NÚMERO 87/2018, del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, por el que se determina la adopción de la Guía para la Aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas ("Protocolo Alba").....10

ACUERDO 68/2018 por el que se reestructura orgánica y funcionalmente la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, Creando la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y su Judicialización.....17

ACTA de Instalación del Consejo Técnico del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur.....22

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

IEEBCS-CG175-SEPTIEMBRE-2018 ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por medio del cual se declaran en receso permanente los Consejos Municipales Electorales de Mulege, la Paz y Los Cabos de este Instituto. Conformados para el proceso Local Electoral 2017 – 2018.....28

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO LUZ TERESA NEGRETE LÓPEZ Y ALEJANDRO PONCE LOZANO, DONDE SE ENCUENTREN. (2/2)32



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRALORÍA", REPRESENTADA POR SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA GENERAL Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIOS DE LOS CABOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN" REPRESENTADA POR ADALBERTO PÉREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta I "México en Paz", indica que, en México, se debe fortalecer el pacto social, reforzar la confianza en el gobierno, alentar la participación social en la vida democrática y reducir los índices de inseguridad, mediante el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, obedeciendo a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. Que el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, dándose creación al Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a simple, stylized 'A' shape. The second signature is a more complex, cursive-style mark.



- III. Que un gobierno democrático debe generar espacios comunes de entendimiento con los distintos sectores sociales y con la ciudadanía en general, impulsar su participación en los diversos ámbitos de la vida pública y promover un ejercicio de gobierno eficiente y transparente que atienda sus demandas, observando en todo momento los principios de justicia, equidad, acceso a la información pública y rendición de cuentas.
- IV. Que de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, tal como lo señala en su preámbulo, se requiere de un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, sin menoscabo de que la prevención y la erradicación de este flagelo social con responsabilidad de los Estados partes, con el apoyo y la participación ciudadana, los distintos sectores sociales de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, la iniciativa privada y las instituciones académicas, entre otras, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces.
- V. Que en la Primera Asamblea Ordinaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación CPCE-F, así como en la Primera Asamblea Plenaria de Contralores Estados-Federación, llevadas a cabo los días 25 y 26 de enero del año en curso, respectivamente, se aprobó el Plan Anual de Trabajo 2018 para ser ejecutado por los Órganos Estatales de Control, de manera conjunta con la Secretaría de la Función Pública, dentro del cual, se contempla como Línea de Acción I "Transparencia", Proyecto I, el impulsar e implementar Mecanismos de Colaboración entre los Órganos Estatales de Control (OEC) y las Instituciones de Educación Superior, mediante la suscripción de convenios en materia de ética, transparencia y combate a la corrupción.
- VI. Que "LA CONTRALORÍA" ha determinado instrumentar las acciones necesarias, para coadyuvar en la orientación y asesoramiento a los entes públicos, permitiendo el desarrollo a través de mecanismos encaminados a transparentar la actuación de



los servidores públicos en la rendición de cuentas, fortaleciendo tareas de planeación, ejecución, control, evaluación y fiscalización, así como información consolidada en apoyo a la planeación de los tres poderes del Estado, los gobiernos municipales y los Organismos Públicos Autónomos.

DECLARACIONES

I. De "LA CONTRALORÍA":

- 1.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 1 del Reglamento Interior de la Contraloría General, es una dependencia auxiliar del titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que corresponden a la administración pública del Estado.
- 1.2 Que su Titular la M.C. Sonia Murillo Manríquez, se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Baja California Sur, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Baja California Sur, en fecha 20 de septiembre de 2015.
- 1.3 Que cuenta con los recursos para cumplir los compromisos que deriven del presente Convenio.
- 1.4 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en: Isabel la Católica e Ignacio Allende, Segundo Piso, colonia Centro, en La Paz, Baja California Sur.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.



II. De "LA INSTITUCIÓN":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado según decreto del ejecutivo estatal publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de Julio del 2000.
- II.2. Que tiene por objeto impartir e impulsar educación tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con Instituciones de Educación Científica y tecnológica y el Sector Productivo, con la intención de mejorar la calidad de vida en la comunidad.
- II.3. Que su representante legal, es el Lic. Adalberto Pérez Pérez, en su calidad de Director General, nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional de Baja California Sur el C. Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, con fecha 4 de septiembre del 2012 y con base en las facultades que le confiere el artículo 17 del Decreto de Creación, está facultado para suscribir el presente convenio de colaboración; y
- II.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal sus instalaciones ubicadas en Boulevard Tecnológico de los Cabos, colonia Guaymitas, San José del Cabo, Los Cabos Baja California Sur, Código Postal 23407, página www.itesloscabos.edu.mx, correo electrónico ites@prodiqy.net.mx con teléfonos 624 142 5939 y 624 142 5949 y RFC: ITE000626JTA.

De "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y tienen la capacidad jurídica para asumir los compromisos que en el presente se especifican.
- III.2. Que se comprometen a concretar eficientemente las acciones y actividades que se deriven del presente Convenio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a long horizontal stroke that curves upwards at the end.

4

4

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that ends in a long horizontal stroke.



III.3 Que cuentan con los recursos necesarios para la realización del presente Convenio.

III.4 Que es su libre y entera voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento en la celebración del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos interinstitucionales para incentivar la participación de estudiantes universitarios sobre la cultura de la transparencia y rendición de cuentas como mecanismos del combate a la corrupción, así como la promoción del **Concurso Nacional Transparencia en Corto**, en adelante **“EL CONCURSO”**.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

“LA CONTRALORÍA” se compromete a:

- a) Generar espacios para la participación de la comunidad estudiantil en acciones del combate a la corrupción con enfoque de Contraloría Social.
- b) Asesorar y apoyar a los jóvenes que deseen prestar su servicio en los programas que coordine **“LA CONTRALORÍA”**
- c) Promover la convocatoria de **“EL CONCURSO”** en las instalaciones de **“LA INSTITUCIÓN”**;



- d) Previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, se realizarán visitas de promoción de **"EL CONCURSO"** a **"LA INSTITUCIÓN"** durante el periodo de difusión de la Convocatoria;
- e) Resolver dudas y comentarios de los estudiantes universitarios en relación a las Bases de la Convocatoria, a través del correo electrónico y teléfono que determine **"LA CONTRALORÍA"**,
- f) En caso de que algún estudiante universitario resulte ganador de la etapa nacional de **"EL CONCURSO"**, **"LA CONTRALORÍA"** cubrirá los viáticos para que pueda asistir a la premiación.

"LA INSTITUCIÓN" se compromete a:

- a) Promover entre la comunidad estudiantil de **"LA INSTITUCIÓN"** que esté en posibilidad de realizar su estadía profesional, su incorporación a los programas específicos convenidos con **"LA CONTRALORÍA"** para incentivar la participación universitaria en el combate a la corrupción;
- b) Dar las facilidades para la promoción del **"EL CONCURSO"** y que los estudiantes universitarios elaboren cortometrajes y participen;
- c) Proveer los requerimientos necesarios para que **"LA CONTRALORÍA"** realice la difusión de **"EL CONCURSO"** y de otros programas para el combate a la corrupción;
- d) Promover las convocatorias que haga **"LA CONTRALORIA"** a la comunidad estudiantil en radio y televisión universitaria; en redes sociales u otro medio de comunicación interna a favor de la honestidad y la transparencia.
- e) Previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, difundir los proyectos ganadores de **"EL CONCURSO"** con la finalidad de promocionar las subsecuentes ediciones de **"EL CONCURSO"**;



- f) Registrar trabajos para "EL CONCURSO" del alumnado de "LA INSTITUCIÓN", y
- g) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

TERCERA. ENLACES

"LAS PARTES" convienen en designar enlaces para que, a través de éstos, se realice la mejor ejecución de los compromisos que deriven del objeto del presente Convenio, siendo éstos:

- a) Por parte de "LA CONTRALORÍA", Ricardo Torres Márquez. Jefe del Departamento de Contraloría Social de la Dirección de Control de Obras.
- b) Por parte de "LA INSTITUCIÓN", Ing. Sergio Eduardo Mendoza Ruiz. Subdirector de vinculación.

CUARTA. RECURSOS

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos generados para el cumplimiento del presente convenio, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para "LA CONTRALORÍA".

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen de manera expresa que el personal designado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aún en los casos de acciones realizadas en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de "LAS PARTES" y por ende, asumirán su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso, serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.



SEXTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha propuesta para tales efectos, de conformidad a las necesidades del objeto materia del mismo, con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables; y obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES

La información relacionada con el contenido del presente Convenio, será publicada con apego a las disposiciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, resulten aplicables a “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL

Con el propósito de impedir que la ejecución del presente Convenio sea utilizada con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales, “**LAS PARTES**” acuerdan que, durante la ejecución del presente Convenio, deberán observar las disposiciones que emitan el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y los organismos electorales locales.

NOVENA. INTERPRETACIÓN

El presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que las partes convienen que toda controversia o interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización, cumplimiento o contenido será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De no ser posible resolver de común acuerdo y por escrito las discrepancias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de conformidad con las disposiciones de derecho público que resulten aplicables; “**LAS**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.



PARTES" acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de sus domicilios.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, o hasta que una de las partes así lo exprese por escrito, con quince días de anticipación.

Leído que fue el presente convenio por **LAS PARTES** que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, en La Paz, Baja California Sur, a los 3 días de octubre del 2018.

POR "LA CONTRALORÍA"



SONIA MURILLO MANRÍQUEZ
CONTRALORA GENERAL DEL
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR

POR " LA INSTITUCIÓN"



ADALBERTO PÉREZ PÉREZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LOS CABOS



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia de Estado.

ACUERDO NÚMERO 87/2018, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADOPCIÓN DE LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN CASO DE EXTRAVÍO DE MUJERES Y NIÑAS (“PROTOCOLO ALBA”).

Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 70 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° y 85 apartado “A”, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 fracción I, 12, 13, 14, 19 y 20 fracción I, II, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 1, 16 fracción XI, 20 fracción I, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 5° fracción IV del Reglamento Interior de la Institución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que al frente de la Institución del Ministerio Público, estará el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quien dentro de sus facultades tiene: estar a cargo del Ministerio Público, emitir circulares, acuerdos, protocolos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría, de acuerdo a lo dispuesto por los arábigos 1, 3, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La no localización y la desaparición de cualquier persona es un asunto de gravedad que afecta los tejidos más sensibles de la sociedad en general; no obstante, cuando cualquiera de ambas, se da respecto a una mujer o niña, deriva en la estigmatización que sufren por su género sexual, a la par de las violaciones a los derechos humanos, al culpabilizarlas de los hechos.

La violencia contra las mujeres es un problema serio que se acrecienta con la desigualdad que existe en la sociedad, quien, pese a los esfuerzos por erradicarla, continúa violentando directa o indirectamente sus derechos por el solo hecho de ser mujer, lo cual es un obstáculo



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz social, viola y menoscaba el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Tomando en consideración que la violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas, una de ellas es la relacionada con la desaparición forzada o por particulares de mujeres y niñas, en la que se requiere una actuación especial y diferenciada, consistente en integrar la perspectiva de género para un abordaje eficaz, integral, coordinado y transparente.

TERCERO.- Que el artículo 30, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, establece las obligaciones que le corresponden a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus competencias en materia de Derechos Humanos y género, perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de las investigaciones y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidio agravado por feminicidio, incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, así como eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

Tales acciones, con la finalidad de que la institución diseñe la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género.

Así también, en su fracción VIII, señala la obligación de elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, homicidio agravado por feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

CUARTO.- El Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, los que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem Do Para, aprobada el 9 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belem Do Para, Brasil, y la Convención sobre la



Gobierno del Estado de Baja California Sur,
Procuraduría General de Justicia del Estado.

Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la **Mujer**, conocida por sus siglas en el idioma inglés, como CFDAW, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, aunado al derecho al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, porque no se puede ser indiferentes a la violencia contra las mujeres, que constituye uno de los ataques más flagrantes a los derechos fundamentales como la libertad, la vida, la seguridad, y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución Federal y Local e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

De ahí la necesidad de que el marco jurídico que regula a la Procuraduría General, además de estar en concordancia con los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, sea un marco normativo efectivo en la aplicación de medidas de atención para las mujeres, que contemple los temas relacionados con la alerta de violencia contra las mujeres, ya que no se debe ignorar el hecho de que la violencia contra las mujeres es muestra clara de la falta de desarrollo de un Estado, y la violencia igual limita a las mujeres en su desarrollo que en el ejercicio pleno de sus derechos. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), promueve desde 2003, la aplicación de protocolos especializados de búsqueda de mujeres y niñas no localizadas o desaparecidas, como una posibilidad de atender con inmediatez esta compleja problemática.

QUINTO.- Que en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el año 2003, se realizó el primer esfuerzo de coordinación para la realización de las fuerzas de seguridad y procuración de justicia ante la no localización de mujeres y niñas menores de 11 años de edad, previamente reportadas como desaparecidas o extraviadas bajo circunstancias consideradas de alto peligro, además de las acciones de prevención, para disminuir los factores de riesgo.

Su aplicación al paso del tiempo evolucionó en el Mecanismo operativo de coordinación inmediata para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) que incorpora las mejores prácticas y es replicada con diversas variantes en las Entidades Federativas. En ese sentido, la Guía para la Aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas, mejor conocido como Protocolo Alba, es una propuesta de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM),



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

para la aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba), que incorpora las mejores prácticas identificadas y cuyo fin es coordinar esfuerzos y acciones entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil, iniciativa privada, y familias de las mujeres y niñas no localizadas o desaparecidas.

Por lo que, con base en las consideraciones anteriores, así como en las facultades otorgadas al Titular de la institución, expresamente señaladas en la normatividad que rige a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, tengo bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina la adopción de la Guía para la Aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas. ("Protocolo Alba")

Artículo 1.- Se adopta la Guía para la Aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas ("Protocolo Alba"), para su completa observancia y aplicación por todo el personal de la institución, el cual funge como mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano.

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

1. **Guía para el Protocolo Alba:** A la Guía para la Aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas.
2. **Titular de la Institución:** Al Procurador General de Justicia del Estado.
3. **Institución:** A la Procuraduría General de Justicia del Estado.
4. **Personal:** A todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
5. **CONAVIM:** Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 3.- La Guía para el Protocolo Alba, tiene como objetivo específico llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

Artículo 4.- El personal de la institución que intervenga en la realización de los actos relativos a la búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas o extraviadas, están obligados a conocer y adoptar en sus actuaciones la Guía para el Protocolo Alba, definiendo cada uno sus límites, actividades y acciones que desarrollarán en coordinación con su superior jerárquico, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Artículo 5.- El personal de la institución que lleve a cabo la aplicación de la Guía del Protocolo Alba, deberán guiarse por las siguientes directrices principales:

- I) Implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional;
- II) Recibir las denuncias en el Centro de Justicia para las Mujeres, a través de personal previamente capacitado;
- III) Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general;
- IV) Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género;
- V) Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda; y
- VI) Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

Artículo 6.- Los formatos que integran la Guía para el Protocolo Alba, podrán ser utilizados en las investigaciones.

Artículo 7.- La institución, a través de su Titular, formará parte del Comité Técnico de Colaboración del Protocolo Alba en el Estado de Baja California Sur.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

El Titular de la Institución, podrá designar a una persona suplente, la cual deberá estar facultada para la toma de decisiones y acuerdos en los asuntos a tratar, y con el fin de garantizar la continuidad en los trabajos realizados, se procurará en todo momento, que la persona designada para las suplencias, sea siempre la misma.

Artículo 8.- Corresponderá al Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, llevar a cabo las gestiones ante la CONAVIM u otras instituciones, para la capacitación en la aplicación de la Guía para el Protocolo Alba, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 77 y 79, fracciones I y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 9.- Los lineamientos que integran a Guía para el Protocolo Alba que se adopta, constituyen un esquema de procedimiento y serán utilizados como referencia para el asunto que se investigue.

Artículo 10.- Previendo la aplicación del principio de economía procesal, y teniendo al alcance los medios electrónicos, todo el personal de la institución, a fin de conocer la Guía para el Protocolo Alba adoptada, deberá acceder a la versión íntegra del mismo, el cual puede consultarse en el apartado de Marco Legal, la dirección web oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, disponible en el hipervínculo: <https://www.pgjebcs.gob.mx/servicios/leyes.php>

Artículo 11.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Artículo 12.- El incumplimiento del presente acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS



Gobierno del Estado de Baja California Sur,
Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en medios electrónicos de consulta pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el Titular de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido del presente instrumento para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo determinó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur a 28 de septiembre de 2018.

Esta hoja pertenece al acuerdo número B7/2018, del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; mediante el cual se determina la adopción de la Guía para la Aplicación del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravía de Mujeres y Niñas. ("Protocolo Alba")



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACUERDO 68/2018 POR EL QUE SE REESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CREANDO LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACIÓN.

LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 18 fracción I, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 1, 3, 8, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y, 5ª fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

Que en términos de los artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y 4º de su Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, al frente de la Procuraduría y de la Institución del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Institución, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Que al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución, las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

Que el diverso 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas de investigación distintas a las previstas en esa ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio de las propias Unidades de Investigación y su Judicialización, para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan áreas y características, que lo requieran, o en su caso, se otorguen atribuciones a la institución del Ministerio Público.

SEGUNDO.- Que el 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual entre sus objetivos tiene el establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que la misma ley, en su artículo 55, señala que las instituciones de Procuración de Justicia, deberán crear Fiscalías Especiales con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

persecución de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la cual contará con agentes del Ministerio Público, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

TERCERO.- Que la tortura ha sido reconocida por el Estado mexicano y la normativa internacional como una violación grave de derechos humanos, por lo que no existe motivo suficiente que pueda sustentar su permisibilidad, por lo tanto, debe haber cero tolerancia por su comisión, y en consecuencia el Estado debe adoptar medidas concretas para prevenirla, investigarla y sancionarla.

Que es obligación del Estado, prever mecanismos que eviten la comisión del delito de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pues la constitución de dichas conductas, trae aparejadas consecuencias graves para la dignidad humana. Sufrir algún delito de tal índole, menoscaba la personalidad del individuo y ello repercute más allá del ámbito físico corporal del mismo, puesto que puede llegar a producirle sufrimiento emocional que también afecta a todo su entorno.

Que por la relevancia que revisten las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 55 de dicho ordenamiento legal, se estima necesario contar con una Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, en la que se concentren todos los casos en la materia bajo el conocimiento de la Institución, lo que permitirá otorgar atención especializada bajo condiciones que hagan posible una actuación ministerial oportuna, sensible, eficiente y efectiva.

CUARTO.- En este tenor, y para ser acorde con lo antepuesto, es transcendental la creación de una Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, con residencia en la ciudad de La Paz, municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur y con competencia en toda la entidad federativa de Baja California Sur; que tenga por objeto investigar hasta su total conclusión y esclarecimiento, los hechos que puedan constituir el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así también establecer mecanismos que permitan desarrollar un impulso a la investigación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones supracitadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente acuerdo se crea la **Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización**, con residencia en la ciudad de La Paz, municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur y con competencia en toda la entidad federativa de Baja California Sur; la cual se adscribe al despacho del Procurador General de Justicia del Estado, como la unidad administrativa con plena autonomía técnica y operativa encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en términos de los artículos 22 y 55 de la misma Ley; así como en el ámbito de competencia, realizar las acciones que correspondan para la obtención de la oportuna sanción de esos delitos, y de la correspondiente reparación integral y atención especializada a las víctimas directas o indirectas.

De tal suerte que se cumplan todas aquellas obligaciones que conlleva el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo tanto, la Unidad que se crea tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los hechos posiblemente constitutivos de los delitos previstos por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

- II. Realizar los actos de investigación necesarios para obtener de otras personas, instituciones o dependencias información, documentos, instrumentos, objetos y otros datos de prueba útiles para la integración de las carpetas de investigaciones que se inicien con motivo de los hechos de referencia;
- III. Solicitar o brindar a cualquiera de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales del país, el auxilio o colaboración que se requiera para el ejercicio de su función y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación aplicable, dentro del marco de los convenios de colaboración aplicables;
- IV. Las demás que correspondan conforme a la normalidad aplicable en la materia.

Así también, se acolará a las obligaciones y facultades, previstas por el artículo 59, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, implementará las acciones necesarias para que en la Unidad que se crea se optimicen las funciones y atribuciones de la misma de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será competente para dirigir, coordinar y supervisar los actos de investigación y determinaciones ministeriales en las carpetas de investigación con motivo de los delitos que expresamente se establecen en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, tendrá la calidad de agente de Ministerio Público. En tal virtud, deberá reunir los requisitos que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interno de la Institución, así como lo establecido en arábigo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

ARTÍCULO QUINTO. Se implementarán mecanismos para que el personal sustantivo adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, se encuentre en capacitación constante y, en la medida de lo posible, no sea cambiado de adscripción o rotado, salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos dolosos.

ARTÍCULO SEXTO. Para la debida entrada en funciones de la recién creada Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, y para equilibrar las cargas laborales en atención a la jurisdicción territorial, todas las Unidades Especializadas en Investigación pertenecientes a esta Institución, que tengan en sus registros Carpetas de Investigación iniciadas por posibles hechos que pudieren constituir alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar, y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, remitirán para su continuidad, a la Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, las Carpetas de Investigación que venían conociendo con anterioridad a la creación de la Unidad en comento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los efectos de la continuación del trámite y conclusión de los asuntos ya radicados, con asignación de número único de caso y pendientes de resolver, los agentes del Ministerio Público que estarán adscritos a la Unidad de Investigación que se crea, serán los responsables de las mismas, quienes asumirán de manera inmediata su legal conocimiento y seguimiento; dichos asuntos continuarán con el mismo número único de caso que se les diere desde su radicación primigenia.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las Carpetas de Investigación que se inicien a partir de la fecha ante las Unidades de Atención Temprana en cualquiera de los municipios del Estado, serán remitidas a la Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, con residencia en la ciudad de La Paz, municipio de La Paz, Baja California Sur, para que siga conociendo del asunto hasta su conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO. La Unidad que se crea, llevará el control interno de las carpetas de investigación a través de Libros de Gobierno que iniciará, conservando las carpetas de investigación, el mismo Número Único de Caso con el que se radicaron primigeniamente, evitando posibles confusiones.

ARTÍCULO NOVENO. El lugar en el que habrá de operar la recién creada Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, y que empieza a formar parte del organigrama de la institución, será asignado por el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado., de acuerdo con el espacio disponible, a fin de que ésta brinde sus servicios de manera coordinada. En el entendido que el horario de trabajo será en atención a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Unidad Especializada en la Investigación del delito de Tortura y su Judicialización, estará integrada por:

- I. Un agente del Ministerio Público especializado, y/o los que resulten necesarios según la carga de trabajo,
- II. Los auxiliares que resulten necesarios,
- III. Policías investigadores necesarios; y
- IV. Personal administrativo para el correcto ejercicio de sus funciones.

Personal que en conjunto estará bajo la coordinación y supervisión directa del Procurador General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El resto de las Unidades de Investigación y Judicialización del Ministerio Público, permanecen sin modificaciones en cuanto a sus atribuciones, adscripción y denominación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo será publicado en en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Oficialía Mayor de esta Institución en cumplimiento al presente acuerdo, a efecto de que asigne los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad creada a través del presente instrumento.

TERCERO. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución el contenido de este acuerdo para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTO. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la Institución.

QUINTO. El presente instrumento Deroga el acuerdo administrativo número 56/2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 24, en data 31 de mayo de 2018.

CÚMPLASE.

Así lo determinó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur a 18 de julio de 2018.



LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA,
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 M E J O R E S V I D A S



ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo el día doce de septiembre del año (dos mil dieciocho), a las diez horas, cero minutos, reunidos en la Sala de Juntas del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur, el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado asistido en este acto por la Licenciada Astrid Valeria Rojas Pérez, Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia; el Cap. de Nav. Germán Wong López, Secretario de Seguridad Pública del Estado, asistido en este acto por el Licenciado Alfonso Amador Chávez; el Licenciado Héctor Jiménez Márquez, Secretario de Educación Pública del Estado, asistido en este acto por la Mtra. Bélgica Salgado Gutiérrez; el Dr. Víctor George Flores, Secretario de Salud del Estado, asistido en este acto por la Dra. Blandina Avila Aguilar; el Licenciado Gustavo Hernández Vela Kakoguí, Secretario del Trabajo y Desarrollo Social del Estado, asistido en este acto por la Licenciada Martha Yadira Girón Cadena; la Lic. María Cristina Herrera Infante, Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; la Licenciada Jisela Paes Martínez, Directora del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer; Licenciado Daniel Gallo Rodríguez, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido en este acto por la Licenciada Ligia Patricia Muñoz Peña; Licenciado Armando Martínez Vega, Presidente Municipal del XV H. Ayuntamiento de La Paz, asistido en este acto por la C. Liliana Alejandra Pérez Rivas; Licenciado Luis Humberto Araiza López, Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado, asistido en este acto por la Licenciada Bertha Barrón González; Licenciada Lizeth Collins Collins, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Doctora Mónica Jasis Silberg, Directora del Centro de Mujeres A.C.; Licenciada Denisse Guadalupe Acosta Romero, Directora de Atención a Víctimas del Delito, quienes firman al final de la presente acta, con el objeto de crear e



COMISIÓN DE
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



instalar el Consejo Técnico del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California Sur.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos garantiza a las personas los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución General y en los Tratados Internacionales, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- II. El 17 de julio de 1980, México suscribió la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, misma que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981; en adhesión a ello, y continuando con la promesa de avanzar socialmente, el Estado mexicano el 4 de julio de 1995, suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, con lo cual, las entidades federativas que conforman la nación, han ido encaminando sus esfuerzos en establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos, por lo cual, hacerse de herramientas efectivas, es el principal impulso para cumplir con los objetivos planteados.
- III. Tales instrumentos que evidencian el compromiso de las instituciones de procuración e impartición de justicia con la atención integral que merece el problema de la violencia de género, por lo tanto aquellas instituciones que presten servicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos, y en particular a las mujeres, generen o faciliten el ejercicio de recursos que garanticen la reparación del daño de las mujeres víctimas de violencia, así como la asistencia social, médica, y psicológica que requieran, tomando en consideración los estándares más altos para la protección y defensa de los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por México.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



- IV. Por ello, una de las respuestas actuales que el Estado mexicano ha implementado para reducir los obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia y sus familias, así como para mejorar los servicios interdisciplinarios e interinstitucionales para que las mujeres puedan acceder a la justicia, es la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres.
- V. En esa misma tesitura, el Estado de Baja California Sur, el 29 de mayo de 2012, de manera extraordinaria, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 27, Decreto mediante el cual se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.
- VI. El cual fue creado en respuesta a la obligación contraída por el Estado mexicano con la finalidad de buscar que el acceso a la justicia para las mujeres, fuera mayor, por lo que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, es un espacio dedicado a integrar bajo un mismo techo diferentes instancias gubernamentales y de la sociedad civil para brindar atención de manera integral, interinstitucional y multidisciplinaria, con la concentración de servicios de salud médica y psicológica, de procuración de justicia y del poder judicial, así como la prestación de servicios sociales y económicos, que son necesarios para impulsar el empoderamiento de las mujeres.
- VII. En ese sentido, y en cumplimiento del artículo 9 del Decreto por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, el Centro deberá contar con un Consejo Técnico, integrado por los titulares de las distintas áreas que lo conforman.
- VIII. En aras de cumplir con el objetivo del Centro, y con la presencia de los representantes de las instituciones señaladas, se levanta la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Mensaje de bienvenida a cargo de la Lic. Astrid Valeria Rojas Pérez, Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia, en representación del Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Presidente del Consejo Técnico.
2. Exposición de motivos a cargo de la Lic. Astrid Valeria Rojas Pérez, Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia, en



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



representación del Procurador General de Justicia del Estado, Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Presidente del Consejo Técnico.

3. Presentación, y mensaje de la Ing. Frida Zelinda Salgado Estrada, Coordinadora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Sur.
4. Instalación del Consejo Técnico del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Sur.
5. Toma de protesta a los integrantes del Consejo Técnico.
6. Mensaje a cargo de la Lic. Astrid Valeria Rojas Pérez.
7. Clausura.

- I. Como primer punto de la orden del día, la Licenciada Astrid Valeria Rojas Pérez, Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia, explicó la necesidad de crear el Consejo Técnico y su finalidad.
- II. Posteriormente, la Ing. Frida Zelinda Salgado Estrada, Coordinadora General, dio la bienvenida a todas las y los presentes, manifestando el interés del Estado en conjuntar esfuerzos y establecer mecanismos de atención y apoyo a las Mujeres víctimas de violencia de género, por lo que es de primordial interés la participación de las diferentes instancias del Estado que cuentan con injerencia en el tema en el ámbito de sus competencias.
- III. En el desahogo del tercer punto, se procedió a la firma de todos los integrantes del Consejo Técnico.
- IV. Posteriormente se procedió a la instalación del Consejo Técnico.

Por lo que se acuerda:

**SE DECLARA INSTALADO EL CONSEJO TÉCNICO DEL CENTRO DE JUSTICIA
PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

PRIMERO.- Se crea y se instala el Consejo Técnico del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es ser un órgano de consulta para facilitar la coordinación entre las dependencias del ejecutivo, para efecto de conjuntar esfuerzos de colaboración en materia de defensa de los derechos de las Mujeres, así como de sus hijas e hijos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
N O T A M E N T O S



SEGUNDO.- El Consejo Técnico, quedará integrado de la siguiente manera:

Presidente: El Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Suplente acreditado: Lic. Astrid Valeria Rojas Pérez.

Integrante: El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Suplente acreditado: Lic. Alfonso Amador Chávez.

Integrante: El Secretario de Educación Pública del Estado.

Suplente acreditado: Mtra. Bélgica Salgado Gutiérrez.

Integrante: El Secretario de Salud del Estado.

Suplente acreditado: Dra. Blandina Avila Aguilar.

Integrante: El Secretario del Trabajo y Desarrollo Social del Estado.

Suplente acreditado: Lic. Martha Yadira Girón Cadena.

Integrante: La Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Lic. María Cristina Herrera Infante.

Integrante: La Directora del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

Lic. Jisela Paes Martínez.

Integrante: El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Suplente acreditado: Lic. Ligia Patricia Muñoz Peña.

Integrante: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

Suplente acreditado: C. Liliana Alejandra Pérez Rivas.

Integrante: El Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado.

Suplente acreditado: Lic. Bertha Barrón González.

Integrante: El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Suplente acreditado: Lic. Margarita Aguilar Sánchez

Integrante: Centro de Mujeres A.C.

Doctora Mónica Jasis Silberg.

Integrante: Directora de Atención a Víctimas del Delito.

Lic. Denisse Guadalupe Acosta Romero.

Secretaría Técnica: Coordinadora General.

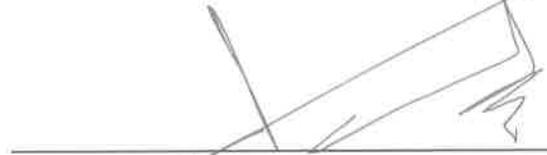
Ing. Frida Zelinda Salgado Estrada.



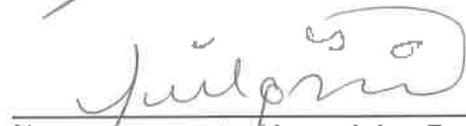
GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO




En representación del Procurador General de Justicia del Estado.


En representación del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

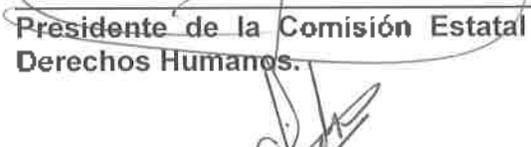

En representación del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

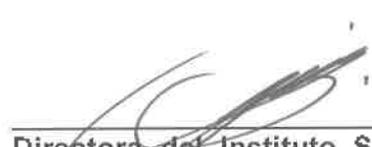

En representación del Presidente Municipal del XV H. Ayuntamiento de La Paz.

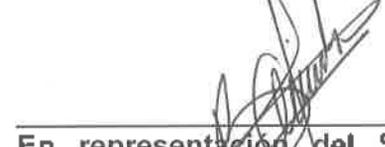

En representación de la Secretario del Trabajo y Desarrollo Social del Estado.


En representación del Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado.

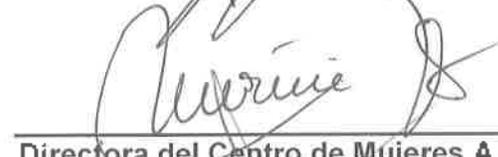

Directora del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.


Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.


Directora del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.


En representación del Secretario de Salud del Estado.


En representación del Secretario de Educación Pública del Estado.


Directora del Centro de Mujeres A.C.


Directora de Atención a Víctimas del Delito.


Coordinadora del Centro, Secretaria Técnica.



IEEBCS-CG175-SEPTIEMBRE-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN EN RECESO PERMANENTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE MULEGÉ, LA PAZ Y LOS CABOS DE ESTE INSTITUTO, CONFORMADOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO table with 2 columns: Term and Definition. Includes Consejo General, Constitución General, etc.

1. Antecedentes

1.1 Aprobación de procedimiento para integración de órganos descentralizados. En fecha 12 de septiembre de 2017 el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG 003 SEPTIEMBRE 2017 el Procedimiento para la integración de los Consejos Municipales y Distritales para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.2 Aprobación del acuerdo CG-0075-NOVIEMBRE-2017. El 24 de noviembre de 2017 el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo CG-0075-NOVIEMBRE-2017 mediante el cual aprobó las modificaciones de las y los cualidades que se debe cumplir como Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarías Generales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.3 Inicio del Proceso Local Electoral 2017 - 2018. Con fecha 1 de diciembre de 2017 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2017 - 2018 para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

1.4 Celebración de la Jornada Electoral. El 1 de julio de 2018 se llevó a cabo la jornada electoral en Baja California Sur dentro del Proceso Local Electoral 2017 - 2018.

1.5 Cómputos distritales. En las sesiones públicas especiales celebradas a partir del día 10 de julio de 2018 se llevaron a cabo los cómputos distritales por parte de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los municipios de Mulegé y Los Cabos, Comandá y Loreto.

1.6 Cómputos municipales. Con esa misma fecha los Consejos Municipales Electorales celebraron sus sesiones para realizar los respectivos cómputos municipales concluyendo el caso del Consejo Municipal Electoral de Loreto el 4 de julio, Los Cabos, Comandá y Mulegé el 5 de julio de 2018 y el Consejo Municipal Electoral de La Paz el día 6 de los mismos meses y año.

Handwritten signature and date 1



IEEBCS-CG175-SEPTIEMBRE-2018

1.7 Cómputo estatal para asignación de diputaciones de representación proporcional. En el día 8 de julio del año en curso el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG183 JULIO-2018 la asignación de diputaciones de representación proporcional en Sesión Extraordinaria, emitiendo el acta de cómputo estatal correspondiente.

1.8 Medios de impugnación para objetar cómputos distritales. Los días 7 y 8 de julio de 2018 venció el plazo establecido en el artículo 27 fracción I de la Ley del Sistema de Medios para la Impugnación de Juicios de Inconstitucionalidad para objetar los resultados contenidos en el acta respectiva para la elección de Diputados por mayoría relativa y no se hubiere presentado impugnación alguna.

1.9 Medios de impugnación para objetar cómputos municipales. Los días 9, 10 y 11 de julio del año en curso venció el plazo establecido en el artículo 27 fracción I de la Ley del Sistema para la Impugnación de Juicios de Inconstitucionalidad a fin de impugnar los resultados contenidos en el acta respectiva y a asignación de Regidores por el principio de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos presentándose diversos medios de impugnación en los cinco órganos desconcentrados municipales.

1.10 Receso permanente de Consejos Distritales Electorales. Mediante acuerdo IEEBCS-CG198 JULIO-2018 de fecha 24 de julio del año en curso, el Consejo General determinó el receso permanente de los dichos Consejos Distritales Electorales al no haberse presentado impugnación en contra de sus respectivos cómputos.

1.11 Consulta a Tribunal Estatal Electoral. Mediante oficio IEEBCS-PS-2623-2018 de fecha 23 de agosto del año en curso se consultó al Tribunal Estatal Electoral sobre la existencia de impugnaciones en contra de los cómputos emitidos por dicho órgano jurisdiccional relacionados con las elecciones de ayuntamientos y asignaciones de diputaciones de representación proporcional.

1.12 Respuesta a consulta. Mediante oficio número IEEBCS/781/2018 de fecha 27 de agosto de 2018 el Tribunal Estatal Electoral dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente anterior.

1.13 Recesión de medio de impugnación. Con esa misma fecha se recesó ante este Instituto escrito que se presentó por la C. Ma. Santos Quiñonez, mediante el cual se impugnó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional emitida mediante acta correspondiente aprobada por el Consejo Electoral Municipal de Mulegé el día 7 de julio del año en curso el 30 de agosto de 2018.

1.14 Declaración de receso permanente de los Consejos Municipales Electorales de Comandá y Loreto. Mediante Acuerdo IEEBCS-CG173-AGOSTO-2018 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2018 el Consejo General de este Instituto declaró en receso permanente los Consejos Municipales Electorales de Comandá y Loreto.

1.15 Sentencia recaída al expediente TEE-BCS-JDC-040/2018. El 10 de septiembre de 2018 el TEE emitió la sentencia número IEEBCS-JDC-040/2018 relativa al medio de impugnación señalado en el antecedente 1.13, mediante la cual desechó de plano la demanda impugnativa.

Handwritten signature and date 2



IEEBCS-CG175-SEPTIEMBRE-2018

1.16 Sentencia recaída al expediente SG-JDC-3982/2018 y acumulados. El 13 de septiembre de 2018, la Sala Regional Guadaluajara del TEPJF emitió la sentencia SG-JDC-3982/2018 y acumulados recaída al JDC interpuesto por Iris Celina Alvarez Barcenas y otras a través de la C.F. confirmo la sentencia emitida en los autos número TEE-BCS-JDC-028/2018 TEE-JDC-025/2018 y TEE-BCS-JDC-020/2018 acumulados de IEE que constituyó el acto impugnado, lo cual motivó el acto impugnatorio del procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de La Paz así como el acuerdo ACU IEEBCS-CMULP0027-AGOSTO-2018, emitido por dicha autoridad administrativa en cumplimiento a la ejecución del acta.

1.17 Sentencia recaída al expediente SG-JDC-3987/2018 y acumulados. Con esa misma fecha, la Sala Regional Guadaluajara del TEPJF emitió la sentencia número SG-JDC-3987/2018 y acumulados recaída al JDC interpuesto por Julia Mariana Rodríguez Barrios y otras revocando la sentencia de TEE a través de la cual ordenó revocar las constancias de asignación expedidas a la fórmula del Partido Verde Ecologista de México, integrada por Jorge Armando López Espinoza, como titular, y Ramón Duarte Vázquez, como suplente, ordenando al Consejo Municipal Electoral de Los Cabos, exhortar y entregar las constancias respectivas a los ciudadanos antes mencionados.

1.18 Consulta a Tribunal Estatal Electoral. Mediante oficio IEEBCS-96-2063-2018 de fecha 17 de septiembre de 2018 en curso, se consultó al Tribunal Estatal Electoral, sobre la existencia de impugnaciones en contra de las sentencias emitidas por dicho órgano jurisdiccional relacionadas con las elecciones de ayuntamientos y asignaciones de diputaciones de representación proporcional.

1.19 Respuesta a consulta. Mediante oficio número TEEBCS/197/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018 el Tribunal Estatal Electoral dio respuesta a la consulta señalada en el antecedente anterior.

1.20 Presentación de Recursos de Reconsideración. Dentro del plazo reglamentario establecido los CC. Agustín Ojeda Pérez y Hatzabel Pimentel Lizardo presentaron ante la Sala Regional Guadaluajara del TEPJF, Recursos de Reconsideración en contra de las sentencias SG-JDC-3982/2018 y acumulados y SG-JDC-3987/2018 y acumulados respectivamente.

1.21 Validez de la elección de ayuntamientos de La Paz y Los Cabos. Con fecha 25 de septiembre de 2018 en curso, la Sala Superior del TEPJF emitió en sentido de las sentencias números SUP-REG-1262/2018 y SUP-REG-1261/2018 a través de las cuales desechó los recursos de reconsideración presentados en el antecedente anterior, quedando firmes las ejecuciones respectivas.

* Sentencia disponible en: http://contenido.te.gob.mx/salareg/elecciones/sentencias/guadaluajara/SG-JDC-3982-2018.pdf

Handwritten signature and date 3



IEEBCS-CG175-SEPTIEMBRE-2018

2- Considerando

2.1- Competencia. El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo mediante el cual se declaran en receso permanente los Consejos Municipales Electorales de Mulegé, La Paz y Los Cabos de este Organismo Público Electoral conformados para el Proceso Local Electoral 2017-2018 al ser el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que las principios de certeza, igualdad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que en todas las actividades de esta autoridad administrativa.

Lo anterior, en conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado.

2.2- Planteamiento del caso. En un primer orden de ideas tenemos que previo al inicio formal del actual Proceso Local Electoral 2017 - 2018 se asignó a las y los funcionarios electorales que se desempeñaron como Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarías Generales, tanto de los cinco Consejos Municipales y modernos Consejos Distritales Electorales en el Estado, tal como quedó aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo CG-0075-NOVIEMBRE-2017.

En razón de lo antes señalado, en cada uno de los cinco Municipios y distritos electorales del Estado se inició un Consejo Municipal o Distrital respectivamente, quienes tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del actual proceso electoral en la elección de Regidores de Ayuntamientos y de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes locales electorales, los cuales se integran con una Consejera o Consejero Presidente y cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, por un representante de cada uno de los partidos políticos y cardinales independientes y por una Secretaria o Secretario General de conformidad con el artículo 16 y 17 de la Ley Electoral.

Es preciso considerar, que el proceso electoral concluyó de inicio en el mes de diciembre de 2017 y concluye con el día de la declaración de validez de la elección de Regidores de Ayuntamientos y de Diputados Locales, en todo caso, la competencia para velar que el Tribunal Estatal Electoral o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación de los que consta no se presentó ninguno.

En este sentido, en fecha 1 de julio del año en curso se llevó a cabo la segunda etapa de actual proceso consistente en la jornada electoral, donde los ciudadanos del Estado eligieron con su voto a quienes los representarán como regidores y senadores locales en los cargos de Diputados y Diputados en el Congreso del Estado y miembros de los cinco Ayuntamientos.

Derivado de lo anterior, en fecha 4 de julio del año en curso, los Consejos Municipales Electorales celebraron sesión especial para realizar los respectivos cómputos municipales, concluyendo el caso del Consejo Municipal Electoral de Loreto el 4 de julio día A, por lo que respecta a Los Cabos, Comandá y Mulegé el día E y el de La Paz el 6 de los mismos meses y año.

Handwritten signature and date 4



Fuiste en el momento que por la que respecta a los Comités Distritales Electorales en la misma fecha 4 de julio de 2018 en sus instalaciones sus computos distritales concluyeron el mismo día y en algunas causas en la que en el mismo mes y año con el que de conformidad con la expedición en el artículo 22 fracción II de la Ley del Sistema de Justicia Electoral en México las días 7 y 8 de junio de 2018 venció el término para la interposición de Juicios de Inconstancia en contra de los resultados obtenidos en el acta respectiva para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, sin que se hubiere presentado impugnación alguna a razón de la cual mediante Acuerdo II-163-0615/JULIO 2018, este Consejo General ordenó la impresión y el envío por correo electrónico de los Comités Distritales Electorales de este Instituto conformados para el Proceso Local Elección 2017-2018.

Por lo que hace al término legal para la presentación de los juicios de inconstancia para impugnar los resultados obtenidos en el acta respectiva y a las asignaciones de Regulas por el principio de representación proporcional para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, cinco días después de concluido la sesión de cómputo municipal respectivamente de conformidad con el artículo 11 fracción III de la Ley del Sistema de Justicia Electoral, habiéndose presentado diversos medios de impugnación en los cinco órganos de concentración municipales.

Así mismo se le informó que respecto a los cómputos municipales se informó que los registros medios de impugnación presentados ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto y fundados por sus últimos TLL.

Acto / Medio de Impugnación / Fecha de Interposición	Autoridad responsable	Acto impugnado	Fecha de remisión al TEE	No. de expediente / Fecha de emisión / Sentido de la Sentencia
Municipio de Mexcala, Tlaxcala	Consejo Municipal Electoral de Mexcala, Tlaxcala	Se impugnó el acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional, manifestando que el Consejo Municipal Electoral de Mexcala, Tlaxcala, no respetó el principio de representación proporcional al asignar los regulos de forma desigual.	12/07/2018	TLL BCS/JUC/025/2018 Se otorgó la asignación de regulos por el principio de representación proporcional para el municipio de Mexcala, Tlaxcala, por el Consejo Municipal Electoral de Mexcala, Tlaxcala, en virtud de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley del Sistema de Justicia Electoral.
Municipio de San Mateo, Tlaxcala	Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala	Se impugnó el acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional, manifestando que el Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala, no respetó el principio de representación proporcional al asignar los regulos de forma desigual.	12/07/2018	TLL BCS/JUC/026/2018 Se otorgó la asignación de regulos por el principio de representación proporcional para el municipio de San Mateo, Tlaxcala, por el Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala, en virtud de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley del Sistema de Justicia Electoral.



Acto / Medio de Impugnación / Fecha de Interposición	Autoridad responsable	Acto impugnado	Fecha de remisión al TEE	No. de expediente / Fecha de emisión / Sentido de la Sentencia
Municipio de San Mateo, Tlaxcala	Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala	Se impugnó el acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional, manifestando que el Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala, no respetó el principio de representación proporcional al asignar los regulos de forma desigual.	12/07/2018	TLL BCS/JUC/027/2018 Se otorgó la asignación de regulos por el principio de representación proporcional para el municipio de San Mateo, Tlaxcala, por el Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala, en virtud de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley del Sistema de Justicia Electoral.
Municipio de San Mateo, Tlaxcala	Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala	Se impugnó el acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional, manifestando que el Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala, no respetó el principio de representación proporcional al asignar los regulos de forma desigual.	12/07/2018	TLL BCS/JUC/028/2018 Se otorgó la asignación de regulos por el principio de representación proporcional para el municipio de San Mateo, Tlaxcala, por el Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala, en virtud de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley del Sistema de Justicia Electoral.



Acto / Medio de Impugnación / Fecha de Interposición	Autoridad responsable	Acto impugnado	Fecha de remisión al TEE	No. de expediente / Fecha de emisión / Sentido de la Sentencia
Municipio de San Mateo, Tlaxcala	Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala	Se impugnó el acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional, manifestando que el Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala, no respetó el principio de representación proporcional al asignar los regulos de forma desigual.	14/07/2018	TFF BCS/JUC/018/2018 Se otorgó la asignación de regulos por el principio de representación proporcional para el municipio de San Mateo, Tlaxcala, por el Consejo Municipal Electoral de San Mateo, Tlaxcala, en virtud de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley del Sistema de Justicia Electoral.

En esta instancia se consideró las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional Electoral, han causado efecto y en consecuencia impugnados para ser resueltos por la Sala Regional Cuadrángulo del Poder Judicial de la Federación, mediante el expediente 11/2018-87-2038-JUC de fecha 03 de septiembre de 2018 en curso de tramitación y en consecuencia de este Tribunal Electoral Central Electoral.

Derivado de lo anterior a través de este número TFFBCS 1512018 de fecha 20 de septiembre de 2018 el Tribunal Electoral Central Electoral le informó a la causa antes mencionada informando respecto a las sentencias descritas en siguiente:

Por lo que respecta al expediente 160-2018-87-2039-JUC en materia de la Sala Regional Cuadrángulo del Poder Judicial de la Federación, transcurrido el término para contestar la resolución electoral, por lo que se pronunció el arbitrio de las partes conforme a sus normas.



De igual forma, a raíz de la confirmación de que los resultados impugnados por el expediente 160-2018-87-2038-JUC, 160-2018-87-2039-JUC, 160-2018-87-2040-JUC, 160-2018-87-2041-JUC, 160-2018-87-2042-JUC, 160-2018-87-2043-JUC, 160-2018-87-2044-JUC, 160-2018-87-2045-JUC, 160-2018-87-2046-JUC, 160-2018-87-2047-JUC, 160-2018-87-2048-JUC, 160-2018-87-2049-JUC, 160-2018-87-2050-JUC, 160-2018-87-2051-JUC, 160-2018-87-2052-JUC, 160-2018-87-2053-JUC, 160-2018-87-2054-JUC, 160-2018-87-2055-JUC, 160-2018-87-2056-JUC, 160-2018-87-2057-JUC, 160-2018-87-2058-JUC, 160-2018-87-2059-JUC, 160-2018-87-2060-JUC, 160-2018-87-2061-JUC, 160-2018-87-2062-JUC, 160-2018-87-2063-JUC, 160-2018-87-2064-JUC, 160-2018-87-2065-JUC, 160-2018-87-2066-JUC, 160-2018-87-2067-JUC, 160-2018-87-2068-JUC, 160-2018-87-2069-JUC, 160-2018-87-2070-JUC, 160-2018-87-2071-JUC, 160-2018-87-2072-JUC, 160-2018-87-2073-JUC, 160-2018-87-2074-JUC, 160-2018-87-2075-JUC, 160-2018-87-2076-JUC, 160-2018-87-2077-JUC, 160-2018-87-2078-JUC, 160-2018-87-2079-JUC, 160-2018-87-2080-JUC, 160-2018-87-2081-JUC, 160-2018-87-2082-JUC, 160-2018-87-2083-JUC, 160-2018-87-2084-JUC, 160-2018-87-2085-JUC, 160-2018-87-2086-JUC, 160-2018-87-2087-JUC, 160-2018-87-2088-JUC, 160-2018-87-2089-JUC, 160-2018-87-2090-JUC, 160-2018-87-2091-JUC, 160-2018-87-2092-JUC, 160-2018-87-2093-JUC, 160-2018-87-2094-JUC, 160-2018-87-2095-JUC, 160-2018-87-2096-JUC, 160-2018-87-2097-JUC, 160-2018-87-2098-JUC, 160-2018-87-2099-JUC, 160-2018-87-2100-JUC, 160-2018-87-2101-JUC, 160-2018-87-2102-JUC, 160-2018-87-2103-JUC, 160-2018-87-2104-JUC, 160-2018-87-2105-JUC, 160-2018-87-2106-JUC, 160-2018-87-2107-JUC, 160-2018-87-2108-JUC, 160-2018-87-2109-JUC, 160-2018-87-2110-JUC, 160-2018-87-2111-JUC, 160-2018-87-2112-JUC, 160-2018-87-2113-JUC, 160-2018-87-2114-JUC, 160-2018-87-2115-JUC, 160-2018-87-2116-JUC, 160-2018-87-2117-JUC, 160-2018-87-2118-JUC, 160-2018-87-2119-JUC, 160-2018-87-2120-JUC, 160-2018-87-2121-JUC, 160-2018-87-2122-JUC, 160-2018-87-2123-JUC, 160-2018-87-2124-JUC, 160-2018-87-2125-JUC, 160-2018-87-2126-JUC, 160-2018-87-2127-JUC, 160-2018-87-2128-JUC, 160-2018-87-2129-JUC, 160-2018-87-2130-JUC, 160-2018-87-2131-JUC, 160-2018-87-2132-JUC, 160-2018-87-2133-JUC, 160-2018-87-2134-JUC, 160-2018-87-2135-JUC, 160-2018-87-2136-JUC, 160-2018-87-2137-JUC, 160-2018-87-2138-JUC, 160-2018-87-2139-JUC, 160-2018-87-2140-JUC, 160-2018-87-2141-JUC, 160-2018-87-2142-JUC, 160-2018-87-2143-JUC, 160-2018-87-2144-JUC, 160-2018-87-2145-JUC, 160-2018-87-2146-JUC, 160-2018-87-2147-JUC, 160-2018-87-2148-JUC, 160-2018-87-2149-JUC, 160-2018-87-2150-JUC, 160-2018-87-2151-JUC, 160-2018-87-2152-JUC, 160-2018-87-2153-JUC, 160-2018-87-2154-JUC, 160-2018-87-2155-JUC, 160-2018-87-2156-JUC, 160-2018-87-2157-JUC, 160-2018-87-2158-JUC, 160-2018-87-2159-JUC, 160-2018-87-2160-JUC, 160-2018-87-2161-JUC, 160-2018-87-2162-JUC, 160-2018-87-2163-JUC, 160-2018-87-2164-JUC, 160-2018-87-2165-JUC, 160-2018-87-2166-JUC, 160-2018-87-2167-JUC, 160-2018-87-2168-JUC, 160-2018-87-2169-JUC, 160-2018-87-2170-JUC, 160-2018-87-2171-JUC, 160-2018-87-2172-JUC, 160-2018-87-2173-JUC, 160-2018-87-2174-JUC, 160-2018-87-2175-JUC, 160-2018-87-2176-JUC, 160-2018-87-2177-JUC, 160-2018-87-2178-JUC, 160-2018-87-2179-JUC, 160-2018-87-2180-JUC, 160-2018-87-2181-JUC, 160-2018-87-2182-JUC, 160-2018-87-2183-JUC, 160-2018-87-2184-JUC, 160-2018-87-2185-JUC, 160-2018-87-2186-JUC, 160-2018-87-2187-JUC, 160-2018-87-2188-JUC, 160-2018-87-2189-JUC, 160-2018-87-2190-JUC, 160-2018-87-2191-JUC, 160-2018-87-2192-JUC, 160-2018-87-2193-JUC, 160-2018-87-2194-JUC, 160-2018-87-2195-JUC, 160-2018-87-2196-JUC, 160-2018-87-2197-JUC, 160-2018-87-2198-JUC, 160-2018-87-2199-JUC, 160-2018-87-2200-JUC, 160-2018-87-2201-JUC, 160-2018-87-2202-JUC, 160-2018-87-2203-JUC, 160-2018-87-2204-JUC, 160-2018-87-2205-JUC, 160-2018-87-2206-JUC, 160-2018-87-2207-JUC, 160-2018-87-2208-JUC, 160-2018-87-2209-JUC, 160-2018-87-2210-JUC, 160-2018-87-2211-JUC, 160-2018-87-2212-JUC, 160-2018-87-2213-JUC, 160-2018-87-2214-JUC, 160-2018-87-2215-JUC, 160-2018-87-2216-JUC, 160-2018-87-2217-JUC, 160-2018-87-2218-JUC, 160-2018-87-2219-JUC, 160-2018-87-2220-JUC, 160-2018-87-2221-JUC, 160-2018-87-2222-JUC, 160-2018-87-2223-JUC, 160-2018-87-2224-JUC, 160-2018-87-2225-JUC, 160-2018-87-2226-JUC, 160-2018-87-2227-JUC, 160-2018-87-2228-JUC, 160-2018-87-2229-JUC, 160-2018-87-2230-JUC, 160-2018-87-2231-JUC, 160-2018-87-2232-JUC, 160-2018-87-2233-JUC, 160-2018-87-2234-JUC, 160-2018-87-2235-JUC, 160-2018-87-2236-JUC, 160-2018-87-2237-JUC, 160-2018-87-2238-JUC, 160-2018-87-2239-JUC, 160-2018-87-2240-JUC, 160-2018-87-2241-JUC, 160-2018-87-2242-JUC, 160-2018-87-2243-JUC, 160-2018-87-2244-JUC, 160-2018-87-2245-JUC, 160-2018-87-2246-JUC, 160-2018-87-2247-JUC, 160-2018-87-2248-JUC, 160-2018-87-2249-JUC, 160-2018-87-2250-JUC, 160-2018-87-2251-JUC, 160-2018-87-2252-JUC, 160-2018-87-2253-JUC, 160-2018-87-2254-JUC, 160-2018-87-2255-JUC, 160-2018-87-2256-JUC, 160-2018-87-2257-JUC, 160-2018-87-2258-JUC, 160-2018-87-2259-JUC, 160-2018-87-2260-JUC, 160-2018-87-2261-JUC, 160-2018-87-2262-JUC, 160-2018-87-2263-JUC, 160-2018-87-2264-JUC, 160-2018-87-2265-JUC, 160-2018-87-2266-JUC, 160-2018-87-2267-JUC, 160-2018-87-2268-JUC, 160-2018-87-2269-JUC, 160-2018-87-2270-JUC, 160-2018-87-2271-JUC, 160-2018-87-2272-JUC, 160-2018-87-2273-JUC, 160-2018-87-2274-JUC, 160-2018-87-2275-JUC, 160-2018-87-2276-JUC, 160-2018-87-2277-JUC, 160-2018-87-2278-JUC, 160-2018-87-2279-JUC, 160-2018-87-2280-JUC, 160-2018-87-2281-JUC, 160-2018-87-2282-JUC, 160-2018-87-2283-JUC, 160-2018-87-2284-JUC, 160-2018-87-2285-JUC, 160-2018-87-2286-JUC, 160-2018-87-2287-JUC, 160-2018-87-2288-JUC, 160-2018-87-2289-JUC, 160-2018-87-2290-JUC, 160-2018-87-2291-JUC, 160-2018-87-2292-JUC, 160-2018-87-2293-JUC, 160-2018-87-2294-JUC, 160-2018-87-2295-JUC, 160-2018-87-2296-JUC, 160-2018-87-2297-JUC, 160-2018-87-2298-JUC, 160-2018-87-2299-JUC, 160-2018-87-2300-JUC, 160-2018-87-2301-JUC, 160-2018-87-2302-JUC, 160-2018-87-2303-JUC, 160-2018-87-2304-JUC, 160-2018-87-2305-JUC, 160-2018-87-2306-JUC, 160-2018-87-2307-JUC, 160-2018-87-2308-JUC, 160-2018-87-2309-JUC, 160-2018-87-2310-JUC, 160-2018-87-2311-JUC, 160-2018-87-2312-JUC, 160-2018-87-2313-JUC, 160-2018-87-2314-JUC, 160-2018-87-2315-JUC, 160-2018-87-2316-JUC, 160-2018-87-2317-JUC, 160-2018-87-2318-JUC, 160-2018-87-2319-JUC, 160-2018-87-2320-JUC, 160-2018-87-2321-JUC, 160-2018-87-2322-JUC, 160-2018-87-2323-JUC, 160-2018-87-2324-JUC, 160-2018-87-2325-JUC, 160-2018-87-2326-JUC, 160-2018-87-2327-JUC, 160-2018-87-2328-JUC, 160-2018-87-2329-JUC, 160-2018-87-2330-JUC, 160-2018-87-2331-JUC, 160-2018-87-2332-JUC, 160-2018-87-2333-JUC, 160-2018-87-2334-JUC, 160-2018-87-2335-JUC, 160-2018-87-2336-JUC, 160-2018-87-2337-JUC, 160-2018-87-2338-JUC, 160-2018-87-2339-JUC, 160-2018-87-2340-JUC, 160-2018-87-2341-JUC, 160-2018-87-2342-JUC, 160-2018-87-2343-JUC, 160-2018-87-2344-JUC, 160-2018-87-2345-JUC, 160-2018-87-2346-JUC, 160-2018-87-2347-JUC, 160-2018-87-2348-JUC, 160-2018-87-2349-JUC, 160-2018-87-2350-JUC, 160-2018-87-2351-JUC, 160-2018-87-2352-JUC, 160-2018-87-2353-JUC, 160-2018-87-2354-JUC, 160-2018-87-2355-JUC, 160-2018-87-2356-JUC, 160-2018-87-2357-JUC, 160-2018-87-2358-JUC, 160-2018-87-2359-JUC, 160-2018-87-2360-JUC, 160-2018-87-2361-JUC, 160-2018-87-2362-JUC, 160-2018-87-2363-JUC, 160-2018-87-2364-JUC, 160-2018-87-2365-JUC, 160-2018-87-2366-JUC, 160-2018-87-2367-JUC, 160-2018-87-2368-JUC, 160-2018-87-2369-JUC, 160-2018-87-2370-JUC, 160-2018-87-2371-JUC, 160-2018-87-2372-JUC, 160-2018-87-2373-JUC, 160-2018-87-2374-JUC, 160-2018-87-2375-JUC, 160-2018-87-2376-JUC, 160-2018-87-2377-JUC, 160-2018-87-2378-JUC, 160-2018-87-2379-JUC, 160-2018-87-2380-JUC, 160-2018-87-2381-JUC, 160-2018-87-2382-JUC, 160-2018-87-2383-JUC, 160-2018-87-2384-JUC, 160-2018-87-2385-JUC, 160-2018-87-2386-JUC, 160-2018-87-2387-JUC, 160-2018-87-2388-JUC, 160-2018-87-2389-JUC, 160-2018-87-2390-JUC, 160-2018-87-2391-JUC, 160-2018-87-2392-JUC, 160-2018-87-2393-JUC, 160-2018-87-2394-JUC, 160-2018-87-2395-JUC, 160-2018-87-2396-JUC, 160-2018-87-2397-JUC, 160-2018-87-2398-JUC, 160-2018-87-2399-JUC, 160-2018-87-2400-JUC, 160-2018-87-2401-JUC, 160-2018-87-2402-JUC, 160-2018-87-2403-JUC, 160-2018-87-2404-JUC, 160-2018-87-2405-JUC, 160-2018-87-2406-JUC, 160-2018-87-2407-JUC, 160-2018-87-2408-JUC, 160-2018-87-2409-JUC, 160-2018-87-2410-JUC, 160-2018-87-2411-JUC, 160-2018-87-2412-JUC, 160-2018-87-2413-JUC, 160-2018-87-2414-JUC, 160-2018-87-2415-JUC, 160-2018-87-2416-JUC, 160-2018-87-2417-JUC, 160-2018-87-2418-JUC, 160-2018-87-2419-JUC, 160-2018-87-2420-JUC, 160-2018-87-2421-JUC, 160-2018-87-2422-JUC, 160-2018-87-2423-JUC, 160-2018-87-2424-JUC, 160-2018-87-2425-JUC, 160-2018-87-2426-JUC, 160-2018-87-2427-JUC, 160-2018-87-2428-JUC, 160-2018-87-2429-JUC, 160-2018-87-2430-JUC, 160-2018-87-2431-JUC, 160-2018-87-2432-JUC, 160-2018-87-2433-JUC, 160-2018-87-2434-JUC, 160-2018-87-2435-JUC, 160-2018-87-2436-JUC, 160-2018-87-2437-JUC, 160-2018-87-2438-JUC, 160-2018-87-2439-JUC, 160-2018-87-2440-JUC, 160-2018-87-2441-JUC, 160-2018-87-2442-JUC, 160-2018-87-2443-JUC, 160-2018-87-2444-JUC, 160-2018-87-2445-JUC, 160-2018-87-2446-JUC, 160-2018-87-2447-JUC, 160-2018-87-2448-JUC, 160-2018-87-2449-JUC, 160-2018-87-2450-JUC, 160-2018-87-2451-JUC, 160-2018-87-2452-JUC, 160-2018-87-2453-JUC, 160-2018-87-2454-JUC, 160-2018-87-2455-JUC, 160-2018-87-2456-JUC, 160-2018-87-2457-JUC, 160-2018-87-2458-JUC, 160-2018-87-2459-JUC, 160-2018-87-2460-JUC, 160-2018-87-2461-JUC, 160-2018-87-2462-JUC, 160-2018-87-2463-JUC, 160-2018-87-2464-JUC, 160-2018-87-2465-JUC, 160-2018-87-2466-JUC, 160-2018-87-2467-JUC, 160-2018-87-2468-JUC, 160-2018-87-2469-JUC, 160-2018-87-2470-JUC, 160-2018-87-2471-JUC, 160-2018-87-2472-JUC, 160-2018-87-2473-JUC, 160-2018-87-2474-JUC, 160-2018-87-2475-JUC, 160-2018-87-2476-JUC, 160-2018-87-2477-JUC, 160-2018-87-2478-JUC, 160-2018-87-2479-JUC, 160-2018-87-2480-JUC, 160-2018-87-2481-JUC, 160-2018-87-2482-JUC, 160-2018-87-2483-JUC, 160-2018-87-2484-JUC, 160-2018-87-2485-JUC, 160-2018-87-2486-JUC, 160-2018-87-2487-JUC, 160-2018-87-2488-JUC, 160-2018-87-2489-JUC, 160-2018-87-2490-JUC, 160-2018-87-2491-JUC, 160-2018-87-2492-JUC, 160-2018-87-2493-JUC, 160-2018-87-2494-JUC, 160-2018-87-2495-JUC, 160-2018-87-2496-JUC, 160-2018-87-2497-JUC, 160-2018-87-2498-JUC, 160-2018-87-2499-JUC, 160-2018-87-2500-JUC, 160-2018-87-2501-JUC, 160-2018-87-2502-JUC, 160-2018-87-2503-JUC, 160-2018-87-2504-JUC, 160-2018-87-2505-JUC, 160-2018-87-2506-JUC, 160-2018-87-2507-JUC, 160-2018-87-2508-JUC, 160-2018-87-2509-JUC, 160-2018-87-2510-JUC, 160-2018-87-2511-JUC, 160-2018-87-2512-JUC, 160-2018-87-2513-JUC, 160-2018-87-2514-JUC, 160-2018-87-2515-JUC, 160-2018-87-2516-JUC, 160-2018-87-2517-JUC, 160-2018-87-2518-JUC, 160-2018-87-2519-JUC, 160-2018-87-2520-JUC, 160-2018-87-2521-JUC, 160-2018-87-2522-JUC, 160-2018-87-2523-JUC, 160-2018-87-2524-JUC, 160-2018-87-2525-JUC, 160-2018-87-2526-JUC,

En este sentido, tenemos que la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes, Secretarías y Secretarías Generales en cada órgano desconcentrado del Instituto, se realizó por un periodo que comprenda desde la instalación del Consejo correspondiente y concluido, en su caso, una vez que los órganos jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto los medios de impugnación presentados en contra de cada elección y esta haya quedado firme o en su caso que haya constancia de no haberse interpuesto alguna situación que en la especie no se hayan iniciado en el caso de los Consejos Municipales Electorales de La Paz, Los Cabos y Mulegé.

En razón de lo expuesto, toda vez que han concluido satisfactoriamente todas las etapas del Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal, es oportuno declarar en ceso permanente a dichos órganos desconcentrados a partir del 1 de octubre de 2018, encontrándose en funciones hasta el día 30 de septiembre de 2018, tomando en consideración que en ningún momento se ha entregado recepción de los bienes muebles y documentación que obran en dichos órganos desconcentrados, tanto por parte de las y los Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarías Generales, o efecto de atender las diligencias de carácter administrativo enfocadas a la entrega, recepción antes mencionada, conjuntamente con el personal administrativo de dichos órganos municipales respectivamente, quienes de igual forma concluirán sus funciones el 30 de septiembre de año en curso.

Lo anterior tomando en consideración que resulta necesario establecer un mecanismo que permita la recuperación de los archivos muebles y propiedad de este Instituto, lo así como los archivos documentales generados en el Proceso Local Electoral 2017-2018, para lo cual se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que realice las acciones necesarias para la recuperación y resguardo de todos los bienes que obran en poder los Consejos Municipales Electorales que emitan en proceso, toda vez que fueran dotados recursos financieros y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, igualmente en su oportunidad se le hizo llegar al material electoral implementado el 1 de julio de 2018.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se declara en ceso permanente los Consejos Municipales Electorales de La Paz, Los Cabos y Mulegé de este Instituto, conformados para el Proceso Local Electoral 2017-2018, a partir del 1 de octubre de 2018, subrogando en funciones hasta el 30 de septiembre de año en curso, en términos de lo señalado en el considerando 7.2.

Segundo. Se determina la subsistencia de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales de La Paz, Los Cabos y Mulegé hasta el 30 de septiembre de 2018, así como del personal administrativo de dichos órganos desconcentrados, en términos de lo señalado en el considerando 7.2.

[Handwritten signature]

Tercero. Se instruye a los Consejos Municipales Electorales de La Paz, Los Cabos y Mulegé hacer entrega formal y material de los bienes que se encuentran en su poder a los funcionarios designados por la Secretaría Ejecutiva para tales efectos, así como toda la documentación generada en el Proceso Local Electoral 2017 - 2018, para lo cual deberán instrumentar el acta de entrega-recepción correspondiente.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, a las Directoras Ejecutivas, a la Unidad de Computo y Servicios Informáticos, al Contralor General de este Instituto, y a los Consejos Municipales Electorales.

Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación por parte del Consejo General del Instituto.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el sitio web institucional www.ineel.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 27 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, Lic. Alma Alicia Avila Flores, Lic. Manuel Bayáñez López, Lic. Hilda Cecilia Silva Bustamante y Lic. Rocío Barrera Amador, Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

[Handwritten signature]  *[Handwritten signature]*
Lic. Rocío Barrera Amador, I.E. BAJA CALIFORNIA SUR
Consejera Presidenta del Consejo General
Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaría del Consejo General

AVISOS Y EDICTOS

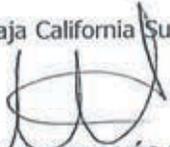
EDICTO

**LUZ TERESA NEGRETE LÓPEZ
Y ALEJANDRO PONCE LOZANO
DONDE SE ENCUENTREN.**

Se les hace saber que en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con residencia en esta ciudad, sito en *calle Legaspy No. 810, esquina con Héroes de Independencia, zona Centro*, se radicó el juicio agrario número 187/2017, promovido por Juan Leonardo Avilés Tapiz, en contra de Ustedes, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.-** *Se decrete mediante sentencia firme y definitiva la nulidad del contrato de compra venta de parcela ejidal de 3,49-77-21 (tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, setenta y siete punto veintiún centiáreas de la parcela número 141 ZZ P1/3, identificada con clave catastral 1-03-150-0141, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre mi señor padre Juan Alberto Avilés Zamora, a través de su apoderado legal el demandado Alejandro Ponce Lozano, a la demandada Luz Teresa Negrete López, formalizado en la escritura pública número 15,528, volumen 218, ante la Fe del Notario Público Número Dos, en el Estado de Baja California Sur, licenciado Alejandro Davis Drew, con residencia en esta Ciudad de La Paz, el cual aduce fue celebrado sin haberle notificado previamente, así como a los demás derechos a ejercer el derecho del tanto.* **2).-** *Se decrete mediante sentencia firme y definitiva la nulidad del procedimiento administrativo de inscripción solicitado por la hoy demandada Luz Teresa Negrete López, en su carácter de compradora, en base al mismo contrato de compraventa.* **3).-** *Se decrete mediante sentencia firme y definitiva la nulidad de la escritura pública ya identificada, condenando en consecuencia a los contratantes a restituirse mutuamente lo recibido;* **4.-** *La nulidad de las consecuencia jurídicas de los actos impugnados en nulidad.*

Que el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda y el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por **edictos**, los cuales deben publicarse **dos veces**, dentro de un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el periódico El Sudcaliforniano, de mayor circulación en la región, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la Presidencia Municipal de La Paz, Baja California Sur y en los Estrados de este Tribunal, como lo ordena el artículo 173 de la Ley Agraria, para que comparezcan a dar contestación a la demanda y ofrezcan las pruebas de sus intereses a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **diez horas del día martes treinta de octubre de dos mil dieciocho**; apercibidos que de no hacerlo, se les decretará la pérdida de sus derechos procesales, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria; asimismo, se les requiere para que en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Unitario, pues de ser omisos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán en los estrados de este órgano jurisdiccional. En la inteligencia que el expediente original en que se actúa, está a su disposición para consulta en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal.

Dado en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.



LIC. MARIA DEL CARMEN LUÍS RICO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
LA PAZ, B.C.S.
URIA DE ACUERDOS

2/2

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**